

de este maraño.



SEDO AVARTO, VENT-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRICENTA Y SESTE.

Del Sr. Confesor, les parecio que si fue de la Aprouar. de  
ambos Senados, con Combenio de la Rdo. Padre Juan,  
y su Comunidad, y preulo Conuentim. del Mmo. gr. Obispo de  
este Obisgdo, se separan de la Obligacion de dho Combenio,  
esta Fundacion pta, y niendose Contas Exortables por  
el Sr. mo. gr. Cardenal Belluga, y Sr. D. Martin de Mo-  
lina, y productos de la nueu, se establecen Casa gral. y tome  
para todos los niños Expositos, Conel pie de la que hoy existe,  
y unidas sus Rentas con los agregados que dho Sr. mo. gr. Arzob.  
Obispo de este Obisgdo, y ambos Cauildos tubiesen por Combe-  
niente asignar, se formase Copadia, al modo que las que  
estian establecidas en esta Ciu, y a las de las que estan  
Condecorados Princes, y flearonasen para su seguridad, y asu  
tencia a dho niños, siendo indubitale, que la bontad de  
tan Negro Congreso se animaria la parte mas noble, y princi-  
pal de este Reindam, para exaltar la Glorria de  
que tanto se glorandere en los pechos Catolicos, y unicomu-  
nitar para adquirir las diuinas misericordias, y que si  
tubiese desuido de esta providencia se podia enca-  
minar a manos de dho Sr. mo. gr. Cardenal Belluga  
para su aprouar, y sollicitud de la S. Sede de las indulgen-  
cias, y jubileos correspondientes a este Exortabilim. de  
forzando el Linzeo, y piadoso animo de su Sr. mo.  
para que haga a dho Comsignacion desta Obra pta, y  
que todo ello se dice que esta por sus Comisarios, a  
ambos Cauildos, como por lo que toca a sus Ciudades  
lo hacen para que en inteligencia de lo que en virtud  
de la que se les Confió, Resuelva lo que tubieren